

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GERENTE DE PUERTOS CANARIOS APROBANDO EL LISTADO DEFINITIVO DE EMBARCACIONES DEPORTIVAS OBJETO DE REASIGNACIÓN DE FONDEOS CON PUERTO BASE. PUERTO DE PLAYA SAN JUAN.

Exp. Puertos 180/2023

Vistas las actuaciones practicadas constan los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. Para la gestión de las nuevas solicitudes de fondeo, procede habilitar y abrir el plazo de inscripción en la lista de espera en el Puerto de Playa San Juan, aplicando el módulo básico de ocupación, todo ello de conformidad con las *Normas Internas y Criterios para la Tramitación de Solicitudes de Otorgamiento de Autorizaciones para la Prestación del Servicio de Atraque, Fondeo y Varada de las Embarcaciones Deportivas en los Puertos de Gestión Directa del Ente Puertos Canarios. Gestión de la Lista de Espera*, aprobado mediando acuerdo del Consejo de Administración de Puertos Canarios de 29 de noviembre de 2021 y publicado en el BOC nº 62 de 29 de noviembre de 2022.

Segundo. Previamente y de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 15 y 16 de las Normas Internas antes aludidas, procede la reasignación de los fondeos preexistentes en la nueva dársena. Para ello se relacionó dos listados atendiendo a dos supuestos:

- *Lista I*, embarcaciones deportivas previamente autorizadas dentro de la dársena preexistente que tienen la documentación en regla y no tienen deuda. A las embarcaciones de esta lista se les reconoce la preexistencia del derecho al servicio de fondeo y se les reasigna puesto de fondeo de puerto base tras el periodo de audiencia correspondiente y sin necesidad de acudir a la lista de espera.
- *Lista II*, embarcaciones deportivas que, careciendo de autorización o estando autorizadas, no corresponde reasignar nuevo fondeo por no tener la documentación exigida a la que hace referencia el apartado 16 de las Normas Internas y/o que no se encuentran al día en el pago por la ocupación practicada, manteniendo deuda con Puertos Canarios.

Tercero. Finalizado el trámite de audiencia para la presentación de alegaciones y/o aportación de documentación correspondiente, ratificada la situación administrativa de las embarcaciones, se ha confeccionado un *listado definitivo con las embarcaciones deportivas*





objeto de reasignación de fondeos con puerto base del puerto de Playa San Juan; el cual se ha incorporado como anexo a la presente resolución.

A los anteriores hechos son de aplicación las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- I. De acuerdo con lo previsto en el art. 28.3, apartados a), d), f), j) y f) de la Ley 14/2003, de 8 de abril, de Puertos de Canarias y 29.2 f) del Decreto 52/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el Desarrollo y Ejecución de la Ley de Puertos de Canarias, corresponde al Director Gerente la competencia para; la gestión ordinaria de la entidad, dirección técnica de los puertos e instalaciones portuarias, dirección de los servicios, la incoación y tramitación de los expedientes administrativos cuando dicha competencia no esté atribuida expresamente a otro órgano, así como gestionar administrar y recaudar las tarifas, ingresos públicos y cánones.
- II. El art. 39.3 del Decreto 52/2005, de 12 de abril, dispone que, los usos y actividades que se pretendan realizar en el dominio público portuario canario, que presenten circunstancias de exclusividad, intensidad, peligrosidad o rentabilidad para sus promotores, deberán contar con la correspondiente autorización o concesión, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Puertos de Canarias.
- III. El atraque de embarcaciones viene regulado en el título V del Decreto 117/2015, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Policía y Gestión de los Puertos de Gestión Directa de la Comunidad Autónoma de Canarias, regulando en su capítulo III el atraque de embarcaciones deportivas.
- IV. Es competencia del Consejo de Administración, de acuerdo con lo previsto en el art. 25.2 c) de la Ley 14/2003, de 08 de abril, de Puertos de Canarias otorgar los títulos jurídicos, concesiones, autorizaciones para la ocupación del dominio público portuario, con derecho a la utilización de las instalaciones portuarias, así como para la prestación de servicio portuario o para el ejercicio de actividades comerciales e industriales en la zona de servicio de los puertos.
- V. El art. 39 del Decreto 52/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Puertos de Canarias, dispone que la utilización del dominio público portuario





de titularidad o gestionado por la Comunidad Autónoma de Canarias se registrá por lo establecido en la Ley 14/2003, de 8 de abril, de Puertos de Canarias, en el presente Reglamento y en las normas de carácter reglamentario que se aprueben por los órganos competentes.

- VI. Mediante Acuerdo del Consejo de Administración de Puertos Canarios de 29 noviembre de 2021 se aprobó y ratificó el procedimiento y criterios internos para las autorizaciones de atraque y fondeo para embarcaciones deportivas en los puertos de gestión directa de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO

Primero. Aprobar el listado definitivo de embarcaciones deportivas objeto de reasignación de fondeos con puerto base del puerto de Playa San Juan que figura en el anexo de la presente resolución.

Segundo. Las embarcaciones que no figuren en el listado anexo no están autorizadas para la prestación del servicio de fondeo con motivo de no tener la documentación exigida a la que hace referencia el apartado 16 de las Normas Internas y/o que no encontrarse al día en el pago por la ocupación practicada, manteniendo deuda con Puertos Canarios. Estas embarcaciones deberán abandonar el puerto al carecer de autorización. Pudiendo acceder, en su caso, a la lista de espera abierta para dicho puerto.

Tercero. La presente Resolución se notificará a los interesados y se publicará mediante inserción en la página web de Puertos Canarios, así como en el tablón de anuncios.

Cuarto. Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de alzada ante el presidente de Puertos Canarios dentro del plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente al que se produzca la notificación o puesta en conocimiento, o bien recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses a contar también desde el día siguiente al de la presente notificación o puesta en conocimiento, todo ello sin perjuicio de cualquier otro que estime conveniente.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Director Gerente de Puertos Canarios





ANEXO

LISTA DEFINITIVA DE EMBARCACIONES DEPORTIVAS OBJETO DE REASIGNACIÓN DE FONDEOS CON PUERTO BASE DEL PUERTO DE PLAYA SAN JUAN

EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	EMBARCACIÓN	MATRÍCULA
7-520-121-16	7-520-121-16	MORRETUDO	7-TE-1-10-05
7-520-12-18	7-520-12-18	NAUTILUS	7-GC-1-23-11
7-520-63-11	7-520-63-11	NENA	7-TE-1-115-95
AGUACHINCHE	7-TE-5-24-07	NURYAN	7-GC-3-1-16
ANNYI	7-TE-1-17-07	OTHAR	7-GC-1-249-06
ARENA DOS	7-TE-1-289-04	PELEGRIN	7-TE-1-12-91
ARISARA	7-TE-1-121-06	PERLA DOS	7-TE-1-240-02
CALIFORNIA I	7-TE-1-112-01	PLUMA VERDE	7-TE-1-61-97
CARLOYE	7-TE-1-43-06	PUNTAL	7-TE-1-194-01
CINTIA DEL MAR	7-GC-1-10-03	RAMON II	7-TE-1-17-93
DELFIN XIII	7-TE-1-208-02	RAYCO	7-TE-1-546-92
DIAMARI	7-TE-1-345-04	RIPIA	7-TE-1-354-03
DOHAJO	7-TE-1-415-04	ROSA MARIA DOS	7-TE-1-154-07
EL ACORAN	7-TE-1-355-95	ROSITA	7-TE-1-100-98
ENOLA	7-TE-1-36-05	SANTA MARIA UNO	7-TE-1-105-02
EXO-1	7-TE-1-123-21	SIETE MARES	7-TE-1-95-05
GRUBEN	7-TE-1-49-92	TAQUI	7-TE-1-265-04
HORMIGA CUATRO	7-TE-1-133-09	TEY	7-TE-1-104-99
IRENE	7-TE-1-593-92	TIOTITO	7-TE-1-373-01
KALEB	7-TE-1-99-08	TROL	7-TE-1-335-00
LA TORTUGA SUR	7-TE-1-139-09	TRUKA	7-TE-1-137-02
MANUEL	7-TE-1-143-92	VIANAMAR	7-TE-1-152-02
MARGAET TRES	7-TE-1-97-03	YENI UNO	7-TE-1-17-03
MARY ANTON	7-520-88-15	YURENA I	7-TE-1-323-92
MINELOU	7-TE-1-155-03		

